

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DARIEL ROJAS CUENCA en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, con la finalidad de resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado del actor frente al auto del 10 de mayo de 2023, que decidió que la demandada COMFAMILIAR HUILA se pronunció respecto de la reforma de la demanda, disponiendo en ese mismo auto la fecha del 10 de abril de 2024 a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a lo cual se procede de la siguiente manera:

Fundamentos del recurso

Funda su argumento el apoderado del accionante en que la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA contestó la reforma de la demanda el 24 de marzo de 2023, y que, no obstante, la secretaría del juzgado mediante constancia del 3 de marzo de 2023, indicó que el auto que corrió traslado de la reforma de demanda presentada, quedó ejecutoriado el pasado 23 de marzo de 2023 en silencio, agregando que se precisó en la misma constancia que la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA allegó memorial al respecto con fecha 24 de marzo de 2023; pero que con todo, el auto objeto de recurso del 10 de mayo 2023 dice lo contrario, pues en ese auto, se señaló que transcurrido el plazo para su reforma, de la cual se pronunció la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, es decir que se entiende como si esta demandada hubiera contestado en término la reforma de la demanda; y por eso le solicita al juzgado se deje la salvedad o la aclaración de la falta de contestación de la reforma de la demanda por parte de ambas demandadas.

Dentro del término de traslado a la contraparte, la parte demandada no se pronunció del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, conforme se observa de la constancia secretarial de fecha 30 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 27 de octubre de 2022, se admitió la demanda interpuesta por el actor DARIEL ROJAS CUENCA en contra de las demandadas CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, demanda que fue reformada a través del escrito que presentara el apoderado del demandante el día 13 de febrero de 2023.

El juzgado mediante auto fechado el 14 de marzo de 2023 admitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y de la cual se ordenó correr traslado a los demandados por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, enteramiento por estado que se cumplió el día 15 de marzo de 2023.

En este sentido, la secretaría del juzgado dejó la siguiente constancia: *“Mayo 03 de 2023. El auto que corrió traslado de la reforma de demanda, quedó ejecutoriado el pasado 23/03/2023, en silencio. Inhábiles: marzo 18-20/2023.*

La demandada COMFAMILIAR HUILA allegó memorial al respecto con fecha 24/03/2023. Se incorpora”.

CONSIDERACIONES

El juzgado al analizar las actuaciones procesales y contabilizando los términos respectivos, encuentra que le asiste razón al apoderado del promotor del proceso, por lo siguiente:

1º.- En efecto, se tiene que el auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días, se notificó por estado el 15 de marzo de 2023; es decir que las demandadas tenían como término máximo para pronunciarse respecto de la reforma hasta el 23 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5.00 p.m.). Sin embargo, se verifica en el expediente que la demandada PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD no se pronunció al respecto, y la también demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL

HUILA, si bien es cierto lo hizo con el memorial que presentó en tal sentido el 24 de marzo de 2023, resulta extemporáneo.

2º.- Por su parte, como bien lo indicó la secretaría del juzgado mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2023, el auto que corrió traslado de la reforma de la demanda quedó ejecutoriado el 23 de marzo de 2023, EN SILENCIO; es decir que las demandadas PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA no contestaron la reforma de la demanda en el término de los cinco (5) días concedidos para ello, toda vez que en esa misma constancia se dejó consignado que la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA se pronunció a la reforma de la demanda, pero el día 24 de marzo de 2023, lo que avizoraba la extemporaneidad de dicha contestación, pues se itera, el término para referirse a la reforma de la demanda feneció el 23 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde.

3º.- Es importante dejar en claro que el juzgado cuando emitió el auto de fecha 10 de mayo 2023 objeto de cuestionamiento por parte del demandante, no dejó consignado que la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA haya contestado la reforma de la demanda oportunamente; sin embargo al no hacerse tal precisión puede generar confusión, toda vez que en su tenor literal se dijo que **“...transcurrido el plazo para la reforma de la demanda, de la cual se pronunció la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA”** y fue así que procedió a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, que se hacía ver que esta demandada había contestado en el plazo que tenía para tal fin, razón por la que debía indicarse que si bien lo había hecho el documento de contestación de la reforma se había presentado de manera tardía el 24 de marzo de 2023.

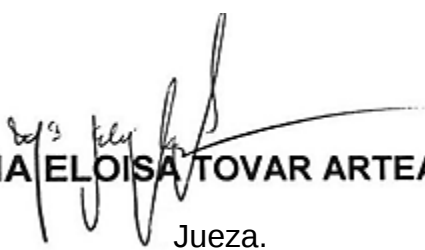
En esas condiciones, se accederá al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del actor, ordenándose aclarar el auto de fecha 10 de mayo 2023, solamente en el sentido de que la demandada PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD no se pronunció respecto a la reforma de la demanda y la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA presentó reforma, pero extemporánea.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-Reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2023, Aclarándolo en el único sentido que la demandada PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD no contestó la reforma de la demanda y la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA contestó la reforma de la demanda en forma extemporánea.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00517-00